



PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALBERTO TREVIÑO ANGULO, MEDIANTE LA CUAL PROPONE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos recibió para su estudio y dictamen, la iniciativa antes referida, por lo cual, con fundamento en los artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, nos permitimos formular el presente Dictamen, de conformidad con el antecedente y considerándonos siguientes:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Con fecha siete de junio de dos mil once, fue presentada por el ciudadano Diputado Alberto Treviño Angulo, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene diversas reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, la cual que fue turnada en esa misma fecha a la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos, emitiéndose ahora el dictamen correspondiente, bajo los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado de Baja California Sur y la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, en su artículo 57 fracción II y 101 fracción II, respectivamente, establecen para los Diputados al Congreso del Estado la facultad de iniciar, adicionar o reformar leyes o decretos, por lo que evidentemente resulta que por su origen es procedente el análisis y dictaminación por parte de esta Comisión.

Por otra parte, la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, de conformidad con lo que establecen los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII incisos a) y g) de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de cuenta

SEGUNDO.- Destaca el iniciador que Baja California Sur es considerado uno de los Estados más importantes en el ámbito turístico Nacional e Internacional, y que se ha distinguido por su visión de promover un desarrollo económico sustentable, con especial atención en la preservación y cuidado de nuestro medio ambiente, aunado al hecho de que es considerado un destino que ofrece las mejores condiciones para el desarrollo de proyectos productivos, gracias a sus riquezas naturales y la tranquilidad social que prevalece.



PODER LEGISLATIVO

Continúa aseverando el iniciador, que diversos empresarios asentados en el Estado se han venido sumando al esfuerzo de los sudcalifornianos para alcanzar mejores niveles de crecimiento, basándose en el potencial de negocios que posee, gracias a los indicadores de calidad de vida, seguridad, estabilidad social, política, infraestructura, nivel educativo, servicios de salud, crecimiento del producto interno bruto y programas institucionales de fomento a la inversión, y que en razón de ello es que en últimas fechas hemos experimentado un crecimiento sostenido, debido a la inversión de los tres órdenes de gobierno en infraestructura, servicios básicos y promoción del empleo, aún ante el embate económico sufrido tras la recesión mundial.

Empero, refiere el iniciador, hoy las ciudades ya no se pueden dar el lujo de improvisar, ya no hay tiempo ni recursos que lo permitan, por lo que es crucial hacer cada vez más operativo el proceso de planeación y acción para que los proyectos, las ideas, las visiones, se materialicen y aceleren con ello una dinámica urbana positiva, ya que hoy, nuestro Estado y Municipios, enfrentan circunstancias y retos sin precedentes y por ello, el desarrollo sostenible debe ser un enfoque fundamental de nuestra visión hacia el futuro, un futuro en el que todos necesitamos involucrarnos y comenzar a actuar.

En este orden de ideas, enfatiza el iniciador, que las decisiones que hoy tomemos, deben ser basadas en la planeación de nuestras



PODER LEGISLATIVO

ciudades con visión a largo plazo y la participación de la sociedad organizada para que nos permita enfrentar los grandes desafíos del futuro, ya que dichas decisiones en muchos de los casos, perduran por un tiempo mayor a nuestras vidas.

Finalmente aduce el iniciador, en cuanto a su propuesta para modificar la legislación que regula los asentamientos humanos en la entidad, que ésta contiene la creación del Instituto Municipal de Planeación Urbana como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará con un equipo técnico, un consejo consultivo de planeación y una Junta de Gobierno; y que estos, serán órganos de consulta auxiliares de los ayuntamientos, mismos que propone se integren por representantes de los sectores público, social, privado y académico, a través de sus organismos legalmente constituidos conforme a su reglamento interno, el cual tendrá dentro de sus facultades la de proponer los lineamientos para la elaboración y actualización de instrumentos como Planes Municipales, Urbanos, Sectoriales, Parciales, Ordenamientos Territoriales, Reglamentos y Normas Técnicas, así como coordinar e instrumentar la consulta con las diferentes dependencias gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y la comunidad en general; establecer líneas de acción estratégicas que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado y sostenible de los municipios y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población; elaborar programas, acciones y metas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, entre otras.



TERCERO.- En este sentido, quienes integramos esta Comisión de dictamen, estamos conscientes de que un crecimiento acelerado sin una adecuada planeación, representa una amenaza para cualquier desarrollo sostenido, sin ser una excepción a esto el que se ha venido generando en el Estado de Baja California Sur, por lo que consideramos procedente la propuesta presentada.

Bajo tales consideraciones, podemos observar en las propuestas de reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, que éstas tienen por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y control de un organismo que tenga como finalidad ser el órgano consultivo y auxiliar de los ayuntamientos, para el cumplimiento de sus funciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal en materia de planeación urbana, emitiendo para tal efecto instrumentos de planeación, opiniones y recomendaciones para su aprobación, en su caso; asesorar al ayuntamiento respectivo en materia de planeación integral; diseñar, operar y mejorar de manera conjunta con el ayuntamiento el sistema municipal de planeación; promover la planeación participativa, mediante el sistema de consulta que integra a los distintos actores del desarrollo municipal (ciudadanía, dependencias y entidades paramunicipales); coordinar la elaboración y actualización del Plan Municipal de Desarrollo Estratégico Sustentable, que contendrá como mínimo estrategias en los ámbitos social, humano, económico, estado de derecho, administración pública,



PODER LEGISLATIVO

ordenamiento territorial y medio ambiente; asesorar al ayuntamiento, presidente municipal, dependencias, entidades paramunicipales y actores en general del desarrollo del municipio, en la instrumentación y aplicación de las normas que se deriven del sistema municipal de planeación; difundir el sistema municipal de planeación, sus instrumentos y productos, impulsando una cultura ciudadana de la planeación, la investigación y el monitoreo de las principales variables del desarrollo integral; así como generar investigaciones e información para la planeación, tales como proyectos de investigación, información estadística y geográfica, estudios poblacionales y económicos.

Asimismo, se propone que el ejercicio de la planeación encomendada al instituto municipal de referencia, deberá ser integral, incluyendo el desarrollo urbano, el medio ambiente, las necesidades sociales, el derecho y la economía, sin perder de vista el entorno regional; que su función sea continua, trascendiendo los periodos gubernamentales, las ideologías políticas y las épocas de crisis económica; que sea dinámico, en cuanto a la macro y micro planeación, debiendo estar en constante evaluación y retroalimentación; suficiente en la resolución del rezago, atendiendo las necesidades y promoviendo el desarrollo económico y social; de largo plazo, por un proyecto estratégico de futuro social, ambiental y urbano, guiado por la visión de ciudad y su vocación; y participativo socialmente, en cuanto a la inclusión de la sociedad para alcanzar los fines que se propone.



PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, en aras de otorgar a estas reformas y adiciones la armonización debida característica de las legislaciones para su correcta interpretación, sucede que esta comisión de dictamen, en ampliación al estudio que de origen le toco conocer, propone ciertas adecuaciones que considera pertinentes para el caso comentado, en el sentido de plantear la modificación de la denominación del Capítulo V del Título Segundo de la Ley que nos ocupa, para adecuarla a las reformas planteadas; asimismo, por lo que hace al artículo 94 de la legislación que merece, se propone adecuarlo bajo la premisa de incluir al Instituto Municipal de Planeación como un órgano mas de consulta en materia de estructura vial.

Por las razones señaladas en los párrafos que anteceden y con fundamento en los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO SEGUNDO, LOS ARTICULOS 14, 15, LAS FRACCIONES I y VI DEL ARTÍCULO 43 y 94; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS, TODOS LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la denominación del Capítulo V del Título Segundo, los artículos 14, 15, las fracciones I y VI del artículo 43 y 94; y se adiciona el artículo 15 Bis, todos la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:



CAPITULO V

DE LOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE PLANEACIÓN Y DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS.

ARTÍCULO 14.- Los Municipios deberán crear el Instituto Municipal de Planeación como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que contará con un equipo técnico, un consejo consultivo de planeación y una Junta de Gobierno, y serán órganos de consulta auxiliares de los Ayuntamientos en materia de planeación y desarrollo urbano, los cuales estarán integrados por representantes de los sectores público, social, privado y académico, a través de sus organismos legalmente constituidos, conforme a su reglamento interno.

En aquellos Municipios cuyo número de habitantes sea inferior a la cantidad de cien mil habitantes, funcionarán para los efectos de lo señalado en el párrafo que antecede, las Comisiones Consultivas de Desarrollo Urbano.

Las Comisiones señaladas en el párrafo que antecede, continuaran funcionando en términos de lo dispuesto por esta Ley y su reglamento, aun cuando existan como órganos consultivos y auxiliares de los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 15.- Los Institutos Municipales de Planeación, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Ser órgano consultivo y auxiliar de los Ayuntamientos en materia de planeación urbana, emitiendo instrumentos de planeación, opiniones y recomendaciones para su aprobación en su caso;

II.- Proponer los lineamientos para la elaboración y actualización de instrumentos como son Planes Municipales, Urbanos, Sectoriales, Parciales, Ordenamientos Territoriales, Ecológicos, Reglamentos y Normas Técnicas, así como coordinar e instrumentar la consulta con las



PODER LEGISLATIVO

diferentes dependencias gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y la comunidad en general;

III.- Establecer líneas de acción estratégicas que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado y sostenible de los municipios y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;

IV.- Elaborar programas, acciones y metas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;

V.- Elaborar programas, acciones y metas para el desarrollo de la zona rural del Municipio, de aquellos lugares que cuenten con viabilidad de acuerdo a la planeación municipal;

VI.- Conformar la integración de Comisiones Técnicas para el desarrollo de los instrumentos de planeación;

VII.- Otorgar opinión técnica que se requiera para la autorización de la construcción de fraccionamientos, condominios horizontales, desarrollos turísticos y urbanos en general que por sus características impacten a nivel regional o subregional la estructura urbana y vial, y el medio ambiente o que se ubiquen fuera de los límites de los centros de población, o que afecten los accesos a las playas;

VIII.- Analizar los proyectos estratégicos para el desarrollo urbano y regional; para la construcción de infraestructura y equipamiento y para la prestación de servicios públicos necesarios para el desarrollo urbano; y

IX.- Las demás que le otorguen las legislaciones aplicables y su reglamento interno.

ARTÍCULO 15 Bis.- Las Comisiones Consultivas de Desarrollo Urbano tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Opinar y sugerir sobre los diversos planes o programas de desarrollo urbano;



PODER LEGISLATIVO

II.- Ser conducto de las observaciones y propuestas de los sectores social o privado que representen;

III.- Opinar sobre los estudios económicos relacionados con las obras propuestas en los planes o programas de desarrollo urbano; y

IV.- Las demás que le otorguen las legislaciones aplicables y su reglamento interno.

ARTÍCULO 43.- La modificación o cancelación de los planes o programas de desarrollo urbano a las que se refiere esta ley, podrá ser solicitada por escrito al gobernador del Estado o, en su caso, al ayuntamiento que corresponda por:

I.- El Instituto Municipal de Planeación o la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano que corresponda;

II a VI.- ... (Igual)

... (Igual)

ARTÍCULO 94.- Todos los proyectos relativos a la estructura vial deberán ser sometidos a la consideración del Instituto Municipal de Planeación, o en su caso, a la comisión consultiva que corresponda, y el Ayuntamiento respectivo determinara la forma como queden incorporados en los planes o programas de desarrollo urbano, y comprenderán:

I a la V.- . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se concede el término de hasta 90 días al Ayuntamiento correspondiente para que expida el Reglamento Interno de su



Instituto Municipal de Planeación Urbana, en apego a las disposiciones que para este organismo se establecen en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur de conformidad con el presente Decreto.

TERCERO.- En aquellos Municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se concede el término de hasta 90 días al Ayuntamiento correspondiente para que expida el reglamento interno de su Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano, en apego a las disposiciones que para este organismo se establecen en la Ley del Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, de conformidad con el presente Decreto.

CUARTO.- Para los efectos de los artículos segundo y tercero transitorios del presente decreto, las autoridades encargadas de emitir los reglamentos correspondientes, deberán tomar en consideración para su creación, los mecanismos para la gestión del desarrollo urbano denominados Observatorios Urbanos, los cuales estarán constituidos como redes de información, con la participación plural de la sociedad y las autoridades, para el estudio, investigación, organización y difusión de conocimientos sobre los problemas de las ciudades y los nuevos modelos de políticas urbanas y de gestión pública.

Dentro de las funciones de estos entes se deberán contemplar como mínimo las de difundir de manera sistemática y periódica, a través de indicadores y mediante sistemas de información geográfica, la información relativa a los planes y programas de desarrollo urbano, las certificaciones, dictámenes y cualquier otro documento sobre el desarrollo urbano que sea de interés público, los avances en la aplicación de los programas, los proyectos estratégicos y los avances de la inversión pública para el desarrollo urbano y metropolitano, la evolución de los fenómenos y problemas urbanos de la entidad y de cada municipio.

Para posibilitar la operación de los observatorios urbanos deberá consignarse en el Reglamento Interno correspondiente, las



PODER LEGISLATIVO

obligaciones de las dependencias y entidades públicas de apoyar el funcionamiento de los mismos, mediante la producción y disposición de información sobre el proceso de desarrollo urbano, así como para desarrollar capacidades para la recolección, manejo y aplicaciones de información urbana, centrada en indicadores y mejores prácticas.

SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ
PRESIDENTE.**

**DIP. ALBERTO TREVIÑO ANGULO
SECRETARIO.**

**DIP. LUIS MARTÍN PÉREZ MURRIETA
SECRETARIO.**